

GENERAL ROCA, 29 de julio de 2026.

**Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados "'[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ DIVORCIO" (Expte. N° RO-01784-F-2026 - ) y

**RESULTA:** Se presenta la Sra. '[ACTOR\_1]', DNI [DNI\_ACTOR\_1]' a través de su letrada apoderada, Dra. IRENE PERUZZI, promoviendo acción de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial que la une con el Sr. '[DEMANDADO\_1]'

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 27 del mes de noviembre del año 2017, en la ciudad de General Roca provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron 2 hijos. Afirma que se encuentran separados de hecho desde hace seis meses.

Conjuntamente con la demanda acompaña propuesta de acuerdo en relación a los bienes y manifiesta que con respecto a los alimentos de los niños se encuentra todo judicializado en el EXPTE. RO-03752-F-2025 '[ACTOR\_1]' c/ [DEMANDADO\_1]' S/ ALIMENTOS. Por otro lado, refiere existir planteos en el EXPTE. RO-01668-F-2026 "'[DEMANDADO\_1]' C/ [ACTOR\_1]' S/ VIOLENCIA" relacionados al régimen de comunicación.

Encontrándose debidamente notificado del inicio de la acción, el Sr. '[DEMANDADO\_1]' se presenta en autos, ratificando la petición de divorcio, rechazando la propuesta en relación a los bienes y formulando nueva propuesta de plan de parentalidad. No obstante, advirtiéndolo que no hay acuerdo sobre los efectos del presente divorcio, se ordena el llamado de sentencia.

Es así que en fecha 8/7/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

**CONSIDERANDO:** Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial, cumpliendo ambos con lo dispuesto por el código de forma, efectúan propuestas relativa a los efectos del divorcio. No habiendo acuerdo al respecto, y tratándose la presente acción de una petición de divorcio, sin causa alguna para analizar, valorar o probar, corresponde sin más dictar la respectiva sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo

disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio de la Sra. '[**ACTOR\_1**], DNI [**DNI\_ACTOR\_1**]' y el Sr. '[**DEMANDADO\_1**] DNI.[**DNI\_DEMANDADO\_1**]', matrimonio celebrado el '27 el mes de noviembre del año 2026', en la ciudad de 'General Roca, provincia de Río Negro', bajo **acta 'N° 229'** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'General Roca', con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regulo los honorarios de la **Dra. IRENE PERUZZI**, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, y los de la Dra. **SOFIA SZECHENYI** en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de oficiar a los fines de la inscripción registral. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.

5) **Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense**, líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte**. Líbrese testimonio ley 22.172 a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. Este testimonio no deberá estar acompañado por copias de este resolutorio.

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los

datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

7) Fecho, archívense estas actuaciones.

**DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO.** Jueza de Familia